



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1140  
3 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1140ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 5 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. FERRERO COSTA

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Decimotercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Decimotercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/263/Add.7 y CERD/C/263/Add.7) (Part II) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ celebra los progresos logrados en el Reino Unido en materia de tolerancia racial, pero considera que es menester proseguir los esfuerzos para proteger a las víctimas de actos de discriminación racial y castigar a los que los cometan. La Comisión de Igualdad Racial tiene aún mucho que hacer a este respecto. El Gobierno ha aprobado, o se dispone a aprobar, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión, ciertas medidas que se exponen en el párrafo 26 del informe. Cabe felicitarlo de ello, pero es preciso aclarar ciertos puntos. En primer lugar, el orador pregunta si los "compromisos jurídicamente vinculantes" que deberían permitir resolver las controversias de manera sencilla serán el fruto de una mediación de la Comisión y qué procedimiento se seguirá al respecto. Después, en el apartado b) de ese mismo párrafo no se dice si los tribunales laborales pueden fijar discrecionalmente el monto de la indemnización adjudicada en los casos de discriminación racial; en el apartado c) no se precisa en qué consisten los casos de relaciones raciales que exigen una pericia y capacitación de los miembros de los tribunales laborales; y en el apartado d) no se dice quién podrá encargarse de la "vigilancia étnica obligatoria" que habría que llevar a cabo. El orador desearía asimismo que se precisaran los aspectos fundamentales de los planes destinados a ayudar a los refugiados a integrarse en la sociedad británica, mencionados en el párrafo 27.

3. Pasando a la parte del informe que trata de la aplicación del artículo 4 de la Convención, el orador toma nota con satisfacción de que el derecho penal británico contiene disposiciones que sancionan los delitos de carácter racial y la incitación al odio racial. No obstante, considera que el Gobierno del Reino Unido debería esforzarse por aplicar más estrictamente la Recomendación general XV (42) del Comité, teniendo en cuenta, lógicamente, la realidad jurídica, política y social del país. Cabe destacar que la finalidad del artículo 4 es impedir la propagación de ideas fundadas en la superioridad o el odio raciales, pero que no está encaminado de ninguna manera a impedir el intercambio de opiniones en los debates de fondo. Por otra parte, absteniéndose de tomar medidas para poner fuera de la ley a individuos u organizaciones porque sostienen opiniones extremistas o racistas, como se reconoce en el párrafo 33 del informe, el Reino Unido incumple la obligación que ha contraído en virtud del apartado b) del artículo 4 de la Convención.

4. En cuanto a la aplicación del artículo 5, el orador se pregunta cómo es posible que las organizaciones no gubernamentales den una información que invalida el contenido del párrafo 37. Quisiera asimismo recibir información más completa sobre las medidas de protección mencionadas en el párrafo 38, sobre su eficacia y sobre la investigación relativa a las dos personas de origen palestino encarceladas tras los atentados de julio de 1994. La acción de la policía en respuesta a los incidentes de carácter racial, de que trata el párrafo 48, no se expone con suficiente detalle. Según algunas personas pertenecientes a minorías, los agentes de policía no intervienen siempre con la debida diligencia e incluso manifiestan cierto racismo. ¿Reciben los agentes la formación práctica y teórica necesaria para hacer frente a tales incidentes? En cambio, el Comité se felicita por la información facilitada en el párrafo 50, en el sentido de que cada fuerza de policía informe anualmente sobre los incidentes racistas que exigieron su intervención, así como de la colaboración entre las distintas fuerzas.

5. El orador desearía saber además si la información proporcionada a los tribunales por el Comité Asesor en Materia de Minorías Étnicas (párrafos 59 y 60 del informe) también se refiere a la Convención. De no ser así, habría que colmar esa laguna.

6. En cuanto a los derechos políticos, el informe indica que son muy pocos los diputados pertenecientes a minorías étnicas y el abstencionismo es elevado entre las minorías. Sería interesante saber a qué se debe esa falta de motivación y qué puede hacerse para remediarla.

7. El Sr. LECHUGA HEVIA se interesa en primer lugar por la aplicación del artículo 4. No comparte la opinión del Gobierno del Reino Unido expuesta en el párrafo 36 del informe. En efecto, el Gobierno se niega a prohibir el Partido Nacional Británico aduciendo que la consecuencia sería darle más publicidad. Ahora bien, ese partido no deja de adquirir importancia e incluso ha obtenido resultados interesantes en las recientes elecciones parciales. Paralelamente, el número de grupos y de agresiones de tipo neofascista no deja de aumentar. La estricta aplicación del artículo 4 permitiría luchar más eficazmente contra la propagación del racismo.

8. El orador evoca a continuación la mediocridad de las condiciones de vida de ciertas minorías étnicas, aspecto que confirman los datos numéricos. En efecto, el desempleo es dos veces mayor entre los miembros de esas minorías que entre la población en general; las condiciones de la vivienda de la minoría compuesta por las personas nacidas en Irlanda son menos satisfactorias que las de la población del Reino Unido en general; y en Irlanda del Norte se observa entre los nómadas un estado de salud menos bueno que entre el resto de la población.

9. Por último, y en lo que se refiere a la represión, hay informes que indican que se producen numerosas muertes entre las personas detenidas en las comisarías o las cárceles. El Comité de Derechos Humanos ha denunciado la larga duración de los períodos de detención sin inculpación ni intervención de un abogado, las pesquisas sin mandamiento judicial y las condiciones de vida inaceptables en las cárceles de Irlanda del Norte, condiciones que llevan a muchos detenidos a suicidarse.

10. El Sr. GARVALOV toma nota con satisfacción de que en el Consejo de Europa el Reino Unido es un miembro muy activo de la Comisión Europea de Migraciones. Pregunta a este respecto si el Reino Unido ha firmado la Convención marco europea para la protección de las minorías nacionales. También desea que la delegación del Reino Unido precise lo que entiende por "minoría nacional", dada la diversidad de términos empleados en el informe para referirse a ella.

11. El orador pregunta a continuación si el Gobierno ha previsto un calendario para concretar las intenciones que expone en el párrafo 16 de su informe.

12. En cuanto a la aplicación del artículo 4, especialmente la última oración del párrafo 33 del informe, el orador dice que si el Gobierno carece de facultades para poner fuera de la ley a individuos u organizaciones que sostienen posiciones extremistas o racistas, la legislación las puede prevenir. Espera que el Reino Unido adopte sin demora una legislación en este sentido. El orador ha observado, además, que la posición del Reino Unido acerca de la interpretación del artículo 4 ya ha cambiado y espera mucho de la cooperación futura entre el Comité y el Gobierno en relación con este artículo.

13. Por otra parte, el orador expresa preocupación por lo que se afirma en los párrafos 42, 46, 48 y 52 del informe. Contrariamente a lo que señalan y reiteran estos párrafos, la tipificación de un delito de violencia racial específico podría tener, a su juicio, un efecto duradero y hacer la legislación del Reino Unido más conforme a las disposiciones de la Convención.

14. Por último, y refiriéndose a las denuncias presentadas ante los tribunales laborales, de que trata el párrafo 108 del informe, el orador quisiera saber si, en caso de desacuerdo con la decisión adoptada, un particular puede acudir a un tribunal de justicia.

15. El Sr. DIACONU hace suyas las observaciones de los Sres. Gouttes y Chigovera y prosigue señalando que ciertos textos tienen sus límites. Por ejemplo, la Ley de relaciones raciales, que data de 1976, sólo se aplica en Inglaterra y en Gales, y por consiguiente, las minorías china e india y los nómadas de Irlanda del Norte no se benefician de sus disposiciones. El Comité desearía saber cuándo el Parlamento podrá examinar y aprobar el proyecto de ley elaborado para llenar esa laguna. Asimismo, ciertas disposiciones de la Ley de justicia penal de 1991, que tipifican como delito la publicación o distribución de documentos en que se incite al odio racial, no se aplican en Escocia, aunque la situación a este respecto allí es bastante grave. ¿Podría decir la delegación del Reino Unido cuándo se aplicará esta ley en todo el territorio del país?

16. Por otra parte, en el informe no se habla de las medidas adoptadas para que los grupos étnicos puedan preservar su identidad cultural y lingüística, ni tampoco de la situación de los nómadas irlandeses, su grado de integración y las medidas que se hayan adoptado para protegerlos contra la discriminación.

17. En cuanto a la aplicación del artículo 4, el Sr. van Boven ha dicho, y con razón, que no hay contradicción entre la libertad de expresión y la prohibición de la incitación al odio racial y de la propaganda en favor de la guerra. El orador también comparte la opinión de sus colegas que no ven qué publicidad podría atraer el Partido Nacional Británico si fuese prohibido. Autorizarlo a existir también significa darle patente para promover sus ideas extremistas y destructivas.

18. Cabe preguntar asimismo qué papel desempeñó la Comisión de Igualdad Racial en la elaboración del informe. Por último, con respecto a la Ley de relaciones raciales de 1976, el orador estima que ya es hora de actualizarla, pues los problemas en este ámbito no han hecho más que agravarse.

19. A la Sra. ZOU le sorprende que la parte del informe dedicada a los territorios dependientes sólo se refiera a la situación en Hong Kong. Expresa la esperanza de que en el próximo informe se trate de la aplicación de la legislación destinada a luchar contra la discriminación racial en todos los territorios dependientes.

20. En Hong Kong existen problemas de discriminación. A pesar de que el 95% de la población está integrada por personas de origen chino, desde hace 100 años todas las leyes se redactan en inglés y los tribunales, a excepción de las jurisdicciones inferiores, emplean el inglés, desfavoreciendo así a la población china común. Cuando China haya recuperado la soberanía sobre Hong Kong, los textos jurídicos y legislativos se redactarán en inglés y chino. Cabe esperar que de aquí a entonces el Reino Unido se esfuerce por asignar un lugar más importante a la lengua china.

21. En cuanto a las 3.000 ó 4.000 personas originarias del Asia meridional, principalmente indios y paquistaníes, que viven en Hong Kong, cabe señalar que el Reino Unido no les otorga la nacionalidad británica, lo que hace imposible que las personas de este grupo que desean salir del territorio se establezcan en el Reino Unido. Además, parece que los habitantes de las Islas Malvinas y de Gibraltar, que son de raza blanca, han obtenido la nacionalidad británica. Si éste es efectivamente el caso, ¿no se trata de una discriminación contra las personas de origen asiático?

22. Por último, y según una organización no gubernamental, los 8.000 chinos que viven en Irlanda del Norte no reciben ayuda financiera alguna del Gobierno, a diferencia de otros grupos de la población. Quizá la delegación del Reino Unido podría aclarar este punto.

23. El Sr. YUTZIS dice, con respecto a la aplicación de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, que obra en su poder información según la cual el "Chief Justice of England" declaró, en junio de 1995, que en las causas penales hay jueces que se expresan con términos racistas. Por otra parte, una investigación reveló al parecer que sólo uno de cada 12 negros tiene confianza en la justicia. Ahora bien, en el párrafo 7 del informe del Reino Unido se afirma que "las investigaciones efectuadas indican que la mayor parte de la población apoya las políticas de relaciones raciales y

revelan que el prejuicio racial está disminuyendo entre la población blanca en general". Sería interesante saber a este respecto qué personas fueron entrevistadas en el marco de estas investigaciones.

24. Según otros informes, en la policía británica sólo hay 31 suboficiales y un solo oficial superior pertenecientes a minorías étnicas. Además, la gran mayoría de los negros reclutados en la fuerza de policía renuncia al parecer a causa de la discriminación de que es objeto y de la actitud de la policía hacia las minorías étnicas.

25. Por otra parte, parece que el 16% de los presos pertenecen a minorías étnicas, cuando éstas sólo representan el 5% de la población total, y que el número de muertes de detenidos pasó de 27 en 1993 a 48 en 1994. Al menos un tercio de las personas fallecidas eran negros o miembros de otras minorías étnicas. El orador quisiera saber qué procedimientos disciplinarios, dentro de la policía, permiten castigar a los funcionarios culpables de malos tratos. Cabe recordar a este respecto que, en junio de 1995, el Comité de Derechos Humanos se declaró preocupado por el gran número de casos de encarcelamientos y de uso excesivo de la fuerza contra los miembros de minorías.

26. Frente al inquietante aumento del racismo tanto entre las personas como entre las instituciones, el Comité no puede dejar de insistir una vez más ante el Gobierno británico para que retire, o al menos modifique, las reservas formuladas acerca del artículo 4 de la Convención.

27. En cuanto a Hong Kong, el orador desearía saber si es cierto que no hay una ley específica que prohíba los actos de discriminación racial cometidos por particulares. Por último, señala a la atención del Reino Unido la suerte de los solicitantes de asilo vietnamitas.

28. El Sr. SHERIFIS da las gracias a la delegación del Reino Unido por la gran calidad de la información presentada al Comité y por su espíritu de cooperación. También el orador desea que el Reino Unido retire las reservas formuladas con respecto al artículo 4 y, a semejanza de muchos países europeos, haga la declaración prevista en el artículo 14.

29. Celebra las medidas adoptadas por el Gobierno para ayudar a los refugiados y eliminar las barreras entre las razas (véanse los párrafos 27 y 28 del informe) y quisiera saber qué iniciativas ha tomado el Gobierno para inducir a los miembros de las minorías étnicas que aún no lo hayan hecho a inscribirse en el padrón electoral (véanse los párrafos 63 y 64 del informe).

30. Por último, sería interesante saber cómo actúa el Gobierno para aplicar la recomendación del Comité acerca del artículo 7 de la Convención y de hacer conocer el contenido y los objetivos de este instrumento a un gran número de personas, sobre todo a las minorías étnicas.

31. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro del Comité, agradece a la delegación del Reino Unido su actitud constructiva, su sinceridad y la información pormenorizada que ha brindado al Comité. Sin embargo, lamenta que el Reino Unido no haya adoptado medidas para aplicar ciertas recomendaciones formuladas por el Comité cuando examinó el informe anterior. Por ejemplo, el Reino Unido aún no ha hecho extensivo a Irlanda del Norte el ámbito de aplicación de la Ley de relaciones raciales ni ha puesto plenamente en vigor las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Cabe esperar que el Reino Unido cumpla próximamente esas obligaciones jurídicas; además, no ha incorporado la Convención en la legislación de los territorios dependientes, especialmente Hong Kong.

32. Por último, y dado el papel de importancia capital que ha desempeñado en la historia el Reino Unido en la defensa de los derechos humanos, convendría que el país hiciera la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

33. El Sr. WELLS (Reino Unido), respondiendo a las preguntas del Comité acerca de la policía, dice que, al 30 de septiembre de 1995, en Inglaterra y Gales 2.223 policías pertenecían a minorías étnicas, es decir el 1,8% de los efectivos totales, frente al 0,5% al final de 1983. En los últimos cinco años se ha registrado un aumento constante del número de policías pertenecientes a esas minorías, lo cual se debe a una campaña de información eficaz. En 1994, el 4,2% de los policías reclutados pertenecía a minorías étnicas. Recientemente se han publicado los resultados de una encuesta sobre la igualdad de oportunidades en la policía, resultados que servirán de referencia para evaluar los progresos que se hagan en esta esfera.

34. La Comisión de Igualdad Racial también acaba de publicar, con la aprobación de la "Association of Chief Police Officers" (Asociación de Jefes Superiores de Policía), una lista de elementos que hay que recordar para prevenir toda discriminación racial, particularmente en relación con la detención de personas.

35. Se recordará asimismo que en septiembre de 1994 se creó la Asociación de policías negros que prestan servicio en la policía de Londres. El primer presidente de la Asociación es un comisario afrocaribeño que acaba de ascender a oficial de enlace en el servicio especializado Specialist Support Unit (Dependencia de Apoyo de Especialistas) encargado de la formación en materia de relaciones entre las razas y las comunidades.

36. En cuanto a las muertes que ocurren durante la detención en los locales de la policía, todas ellas se señalan al Inspectorate of Constabulary (Servicios de Inspección del Cuerpo de Policía) y dan lugar a una investigación a fondo. Asimismo, las alegaciones de brutalidad se investigan cuando se presenta una denuncia. El Gobierno británico no dispone de estadísticas sobre el origen étnico de las personas fallecidas en detención, pero reunirá ese tipo de información a partir del 1º de abril de 1996. El Gobierno ha publicado directrices detalladas para el servicio de policía referentes a la reunión, análisis y utilización de esa información.

37. Por lo que respecta a los incidentes racistas en Inglaterra y Gales, ascendieron en total a 11.000 en 1993/1994 y el número de casos señalados a la policía ha aumentado. Esos incidentes son investigados y los servicios de Inspección del Cuerpo de Policía hacen inspecciones para controlar las relaciones entre la policía y las diversas comunidades y mejorar la formación de los policías en materia de relaciones raciales. Los resultados de esas inspecciones figurarán en el 14º informe periódico de Gran Bretaña. El orador informa al Comité de que está en curso una investigación sobre los incidentes por motivos racistas que ocurrieron en Bradford. En cuanto a los incidentes racistas como los sucedidos en Leicester, intervienen en forma concertada varios organismos. Por último, el orador dice que en su gran mayoría esos incidentes no son graves y que los servicios de policía se mantienen vigilantes en las manifestaciones de organizaciones extremistas.

38. El Sr. STEEL (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) toma nota de las críticas formuladas por todos los miembros del Comité, en particular por el Sr. van Boven, con respecto a las declaraciones del Gobierno del Reino Unido acerca de su interpretación de los artículos 4 y 6 de la Convención. En su opinión, existe una profunda divergencia de fondo entre la interpretación que el Reino Unido da a las obligaciones derivadas de esos dos artículos y la interpretación demasiado restrictiva que le dan los miembros del Comité. El Gobierno del Reino Unido no puede sino mantener su posición, enunciada en el párrafo 36 del informe, según la cual "prohibir las organizaciones extremistas o intentar reducir sus actividades a causa de sus principios políticos no sería conforme a la larga tradición de libertad de palabra de que se goza en el Reino Unido y, casi seguramente, resultaría contraproducente". El orador señala que las declaraciones de interpretación se aplican también evidentemente al territorio dependiente de Hong Kong y que, en las circunstancias actuales, el Gobierno de Hong Kong no juzga necesario ni conveniente aprobar una legislación que tenga expresamente por objeto declarar ilícitas las actividades y organizaciones a que se hace referencia en el artículo 4.

39. El Sr. HEAD (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), respondiendo a las preguntas formuladas por el Sr. van Boven, dice que la Comisión de Igualdad Racial tiene legalmente que presentar al Ministro del Interior propuestas encaminadas a revisar la Ley de relaciones raciales de 1976. La Comisión cuenta con suficientes recursos para llevar a cabo su misión de control y velar por la aplicación de la legislación contra la discriminación. Sus tareas varían según las esferas de actividad, y ya se han logrado considerables progresos.

40. En cuanto a la posición concreta del Reino Unido sobre el proyecto de acción común contra el racismo y la discriminación racial propuesto en la Unión Europea, el orador dice que las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité resultan de un malentendido. El Reino Unido nunca se ha opuesto a ese proyecto; sencillamente ha emitido reservas en particular con respecto a las modalidades de aplicación.



41. En lo que se refiere al rango que ocupe la Ley de relaciones raciales respecto de otros instrumentos jurídicos, el orador señala que se trata de una ley de aplicación general y que en el derecho anglosajón ciertas disposiciones legislativas y jurídicas priman sobre las leyes de aplicación general. No puede comprometerse a tratar de modificar la posición de su Gobierno a este respecto.

42. Por lo que toca a la cuestión de la discriminación fundada en la religión, el orador dice que actualmente su país no considera que la situación en esta esfera sea suficientemente grave para justificar la elaboración de una legislación específica, pero el Gobierno está dispuesto a estudiar toda propuesta en la materia.

43. En cuanto a las propuestas de la Comisión de Igualdad Racial encaminadas a revisar la Ley de relaciones raciales de 1976, el orador dice que la posición del Gobierno británico sobre esta cuestión figura en el anexo 6 del informe. Señala a la atención de los miembros del Comité la respuesta que ha dado a las propuestas contenidas en la recomendación N° 9, relativa al control obligatorio en materia étnica en el sector del empleo, la recomendación N° 16 relativa a la asistencia judicial en los casos de discriminación racial, y la recomendación N° 19, relativa a las posibilidades de recurso colectivo por discriminación racial ante los tribunales laborales. El orador señala, por otra parte, que la legislación referente a la protección contra la discriminación racial en Irlanda del Norte se aprobará antes del final del año.

44. Refiriéndose a la declaración de interpretación del artículo 4 de la Convención, el orador dice que el Gobierno británico comprende las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité, pero estima, tras un examen detenido, que la posición del Gobierno no es incompatible con las disposiciones de la Convención y que, dadas las condiciones actuales en Gran Bretaña, retirar esta declaración sería contraproducente.

45. En cuanto a los nómadas irlandeses (240 familias, es decir, alrededor de 1.400 personas), su situación se expone en detalle en el anexo 4 del informe. Una ley aprobada en 1995 faculta al Ministro del Medio Ambiente a tomar las disposiciones necesarias para designar zonas de estacionamiento reservadas a los grupos ambulantes.

46. En cuanto a la representación de las minorías étnicas en la administración pública, el orador dice que el Gobierno británico fomenta la contratación de miembros de las minorías étnicas en todos los sectores de la vida pública, y remite a los miembros del Comité al anexo 8 del informe. Indica que se enviará por escrito al Comité una respuesta detallada a la cuestión del funcionamiento de la magistratura del trabajo.

47. Por lo que respecta a las desventajas que supuestamente afectan a la comunidad irlandesa en el Reino Unido, el orador dice que los únicos datos disponibles provienen del censo hecho en 1991 sobre los lugares de nacimiento. Esos datos han permitido estudiar en cierta medida la situación de las personas nacidas en Irlanda y residentes en el Reino Unido, pero no

son suficientemente representativos del conjunto de la población de origen irlandés, por lo que no bastan para confirmar el análisis hecho por el Sr. van Boven. En cuanto a las personas de origen irlandés que viven en regiones desfavorecidas, se benefician de las mismas medidas que los demás habitantes de esas regiones.

48. En lo que concierne a la distribución de textos antisemitas, el Ministerio del Interior no posee más información sobre los incidentes citados que la proporcionada por el Consejo de Representantes de los Judíos Británicos, cuyas cifras corresponden aproximadamente a las mencionadas por el Sr. van Boven. En todo caso, la policía y las autoridades judiciales toman sumamente en serio estos incidentes. Las víctimas del antisemitismo gozan de la misma protección que las de otros actos de violencia racial o incitación al odio racial.

49. En relación con los incidentes reseñados en la prensa y evocados por la Sra. Sadiq Ali, especialmente los experimentos que, al parecer, se hicieron con mujeres indias, la delegación del Reino Unido estima que es necesario un examen más a fondo y dice que comunicará a la Secretaría del Comité la información que reúna al respecto.

50. El Sr. Chigovera ha preguntado qué medidas se han adoptado para que las minorías reciban una proporción suficiente de la ayuda que presta el Gobierno en el marco de su programa de rehabilitación. Existe un mecanismo regional de vigilancia que examina con regularidad el programa para asegurar que contribuya al logro del objetivo de desarrollo fijado teniendo en cuenta las diferentes categorías de beneficiarios, y las minorías étnicas se beneficiarán considerablemente de los fondos desbloqueados.

51. El hecho de que la expulsión escolar afecte en una proporción relativamente elevada a los niños de origen africano y caribeño no significa necesariamente que haya discriminación racial. Las decisiones de expulsión se adoptan a nivel local y pueden ser objeto de recurso. El Ministerio de Educación ha dado instrucciones a todos los directores escolares con miras a asegurar una aplicación objetiva y no discriminatoria de las sanciones disciplinarias. Desde el mes de enero de 1996, las escuelas deben suministrar datos sobre las expulsiones definitivas, particularmente sobre el origen étnico de los interesados, y los inspectores de la enseñanza tienen el deber de prestar una especial importancia a esta cuestión.

52. Para asegurar la difusión de su informe periódico, el Reino Unido deposita en general un ejemplar del mismo en la biblioteca del Parlamento, envía varios ejemplares a la Comisión de Igualdad Racial y distribuye gratuitamente ejemplares a quien lo solicite. En cuanto a las conclusiones del Comité, el Gobierno determinará cuáles son los mejores medios en el contexto británico para asegurar su difusión. En el próximo informe se dará información sobre las medidas previstas para dar a conocer el contenido de la Convención, así como los trabajos del Comité.

53. En cuanto a las actitudes sociales británicas, las tendencias a largo plazo muestran que la opinión de los jóvenes es cada vez más tolerante. El orador señala, por otro lado, que cada año se organizan campañas de información destinadas a los grupos insuficientemente representados para alentar a los miembros de las minorías a inscribirse en el padrón electoral. Desde hace mucho tiempo las minorías están representadas al nivel de las administraciones locales. En el plano nacional, hay que señalar que el proceso de renovación de los miembros del Parlamento es muy lento, lo que obstaculiza los progresos de las minorías en este campo.

54. El Sr. NEALE (Reino Unido) dice que el Gobierno británico reconoce, desde luego, la correlación existente entre las cuestiones de inmigración y el racismo, en el sentido de que considera necesario un control eficaz de la inmigración para mantener buenas relaciones entre las razas. Las disposiciones británicas relativas a la inmigración y al derecho de asilo se ajustan totalmente a las obligaciones internacionales del Reino Unido. Con respecto a la cuestión de la detención, cabe señalar que hay más de 60.000 solicitudes de asilo pendientes de trámite, y cada mes llegan otras 3.000. A principios de julio de 1995, se hallaban detenidas 650 personas que habían solicitado asilo. El Gobierno británico utiliza la detención únicamente como último recurso y desea poder seguir aplicando esta medida a quienes abusen del sistema. Cuando se conduce bajo escolta a los inmigrantes ilegales, sólo van esposados los que representan un peligro para la seguridad de terceros. Se trata de un número relativamente pequeño de personas y se adoptan medidas para que el personal no haga nunca un uso excesivo de la fuerza con ellas.

55. El Gobierno británico rechaza la afirmación de que los solicitantes de asilo no disponen de suficientes mecanismos para impugnar efectivamente las decisiones administrativas. Todos los solicitantes de asilo pueden contar gratuitamente con los servicios de un representante jurídico y los jueces pueden decidir aplazar una audiencia si el acusado no ha obtenido la representación necesaria.

56. Asimismo, el Gobierno refuta totalmente las observaciones del Joint Council for the welfare of immigrants (Consejo Mixto para la protección de los inmigrantes) según las cuales el control de la inmigración en el Reino Unido se ejerce de manera discriminatoria. Conforme al segundo párrafo del Reglamento de Inmigración, todos los agentes encargados de las cuestiones de inmigración deben realizar su labor sin tener en cuenta la raza, el color o la religión de las personas que solicitan entrar o permanecer en el Reino Unido. Este Reglamento tiene por objeto asegurar, de manera equitativa pero firme, que quienes pueden verdaderamente pretender ser admitidos y residir en el Reino Unido puedan hacerlo e impedir la admisión de los restantes. En cuanto al vuelo fletado procedente de Jamaica en la Navidad de 1993, nada permite afirmar que hubiera voluntad de discriminación contra los caribeños. El caso de cada pasajero de ese vuelo se examinó por separado y de conformidad con el Reglamento de Inmigración.

57. El Gobierno británico tampoco cree que el proyecto de ley sobre la inmigración y el derecho de asilo que está examinando el Parlamento tendrá el efecto que se ha indicado sobre la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo, al menos sobre la de los que están en la legalidad. Este proyecto de ley es compatible con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

58. Respondiendo a una pregunta del Sr. van Boven, el orador dice que el efecto suspensivo de los recursos contra las decisiones denegatorias de una solicitud de asilo no se suprimirá en los primeros tiempos salvo en los casos de expulsión a otros países de la Unión Europea. Después, esta nueva disposición se aplicará también a los casos de expulsión a otros países, como Suiza, los Estados Unidos y el Canadá. Actualmente, el 95% de las expulsiones a terceros países seguros se refieren a personas que han pasado por otros países de la Unión Europea. Es un principio admitido universalmente que los refugiados deben solicitar asilo en el primer país seguro a que lleguen. Cabe señalar que Francia, Alemania, Suecia y Suiza también han adoptado estas disposiciones.

59. La regla del primer objetivo mencionada por la Sra. Sadiq Ali constituye, a juicio del Gobierno, una protección esencial para impedir que ciertas personas se sirvan del matrimonio como medio para establecerse en el Reino Unido. No está previsto modificarla. El problema de la violencia en el hogar es preocupante, y se alienta a las víctimas a dirigirse a la policía. Los casos en que la violencia es la causa de la disolución del matrimonio se consideran con benevolencia, pero la violencia en el seno de la familia no puede anular automáticamente los requisitos impuestos por el Reglamento de Inmigración.

60. El Sr. STEEL (Reino Unido), respondiendo en primer lugar al Sr. van Boven y a la Sra. Zou, que se sorprenden de que no se haya presentado ningún informe sobre los otros diez territorios dependientes del Reino Unido además de Hong Kong, reconoce que la preparación de esos informes plantea dificultades en el caso de los territorios más pequeños, pero expresa la esperanza de que pueda presentarse un informe al Comité sin demasiada demora. En cuanto a Hong Kong y a la cuestión de saber qué sucederá, a partir del 1º de julio de 1997, con las personas pertenecientes a minorías étnicas del Asia sudoriental, el orador señala que no es justo decir que esas personas se convertirán en apátridas. Además de la posibilidad que tienen, tanto en derecho como en la práctica, de obtener la nacionalidad china (pero es poco probable que lo soliciten), si no se inscriben, antes de julio de 1997, como nacionales británicos de ultramar (british nationals overseas), de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Hong Kong de 1990, se convertirán automáticamente en ciudadanos británicos de ultramar (british overseas citizens). Por lo tanto, nadie será apátrida. El Reino Unido ha respetado escrupulosamente sus obligaciones derivadas de la Convención para reducir los casos de apatridia.

61. Tampoco es justo decir que ese tipo de nacionalidad no tiene sentido sin el derecho a residir en el Reino Unido. Los nacionales británicos de ultramar y los ciudadanos británicos de ultramar tendrán derecho a solicitar

un documento de viaje británico y podrán obtener la nacionalidad británica después de haber residido cinco años en el Reino Unido. Además, como ciudadanos del Commonwealth, tendrán derecho a visitar temporalmente el Reino Unido sin visado. El Primer Ministro del Reino Unido dio ayer mismo en Hong Kong nuevas seguridades en este sentido. Sin embargo, lo que es muy importante para estas personas es el derecho a residir en Hong Kong. A este respecto, las disposiciones de la Declaración Conjunta son explícitas: las personas que tengan derecho a residir en Hong Kong antes del 1º de julio de 1997 conservarán este derecho después de esa fecha.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.